



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 29 de agosto de 2024.

VISTOS:

Carta N° 020-2024-MASURCA; Registro T.D. N° 13254; Informe N° 131-2024-MDS-SGOP-GDU/EJEP-CO; Informe N° 1001-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1030-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1846-2024-GM; Informe Legal N° 305-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento de la LCE), señala lo siguiente: "157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original" (énfasis agregado); concordado con lo establecido en el artículo 34° del TUO de la LCE.



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Dirección Técnica Normativa emitió las Opiniones Técnicas N° 156-2016/DTN, 146-2017 y 202-2019/DTN donde en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento de la LCE para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Que, bajo dicha normativa, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDS se suscribió el Contrato N° 009-2024-MDS-GM con MASURCA S.A.C., para la ejecución del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URB. LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2335274, con un monto contractual de S/ 1'014,782.56 (Un millón catorce mil setecientos ochenta y dos con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 15/03/2024, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1030-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, bajo ese contexto, a través de la Carta N° 020-2024-MASURCA dirigida al Supervisor de Obra el 3 de julio de 2024, el Gerente General de MASURCA SAC, Sr. Robert Becerra Montenegro, presenta *—para su evaluación y trámite—* el expediente de Reducción de Prestaciones N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URB. LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2335274, que contempla una reducción presupuestal de S/ 1,185.62 (Un mil ciento ochenta y cinco con 62/100 soles). Precizando que las prestaciones objeto de reducción están contempladas en la partida "10.06 Medidor de Agua" la misma que no puede ejecutarse debido a que la Municipalidad Distrital de Socabaya mantiene una deuda con la empresa SEDAPAR SA, de conformidad con lo anotado en el asiento N° 142 del cuaderno de obras.

Que, posteriormente, con Registro T.D. N° 13254 de fecha 3 de julio de 2024, el Representante Legal de CON & CON Contratistas Generales EIRL, Sr. Alexander Vilca Valero, presenta su Carta N° 035-2024-CONICON-CONSULTOR, a través de la cual adjunta el Informe N° 020-2024-HJIPM-SUP/CONICON suscrito por el Supervisor de Obra, Ing. Andrés Daino Alarcón Flores, donde emite opinión favorable para la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 01.

Que, mediante el Informe N° 131-2024-MDS-SGOP-GDU/EJEP-CO dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 8 de julio de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Edwin José Enríquez Paredes, emite opinión favorable para la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 01, precisando que la misma es indispensable para cumplir con la finalidad del proyecto de inversión.

Que, por su parte, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad¹ a la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 01.

Que, respecto a los requisitos previos necesarios para la aprobación de una Reducción de Prestaciones, se puede advertir que: (i) La reducción de la partida "10.06 Medidor de Agua" es necesaria a fin de concluir con la ejecución del proyecto de inversión sin que ello suponga un impedimento para alcanzar la finalidad de

¹ A través de los siguientes informes: Informe N° 1001-2024/A-GM-GDU/SGOP emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, e Informe N° 1030-2024-MDS/A/GM/GDU emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano.



la contratación, (ii) El monto que comprende la reducción presupuestal (S/ 1'014,782.56) representa el 0.12% de incidencia respecto al monto contractual originario, nos superando el margen de 25% permitido, (iii) Las prestación objeto de reducción están enmarcadas en la partida "10.06 Medidor de Agua" lo que permite advertir su condición de divisible respecto al resto de prestaciones contempladas en el expediente técnico. De otro lado, la normativa no ha previsto como requisito que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra, no obstante, de acuerdo al artículo 197° del Reglamento de la LCE en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, sin perjuicio de que su omisión no afecta la procedencia de la reducción. Consecuentemente, luego de efectuada la revisión de los actuados se puede advertir que se cuenta con todos los presupuestos esenciales para aprobar la Reducción de Prestaciones N° 01.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro de la Reducción de Prestaciones N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'014,782.56
Reducción de Prestaciones N° 01	S/ 1,185.62
TOTAL ACTUALIZADO	S/ 1'013,596.94
Porcentaje de Incidencia	-0.12%

Que, el monto resultante de la Reducción de Prestaciones es de S/ 1,185.62 Soles, con un porcentaje de incidencia de -0.12%.

Que, según el Informe Legal N° 305-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que SE APRUEBE la Reducción de Prestaciones N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URB. LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2335274, el mismo que comprende un monto ascendente a S/ 1,185.62 (un mil ciento ochenta y cinco con 62/100 soles). SEGUNDO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 1'013,596.94 (un millón trece mil quinientos noventa y cinco con 94/100 soles), con un porcentaje negativo de incidencia acumulado a la fecha de -0.12% del monto contractual originario (...).

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, de conformidad con el artículo 157° del Reglamento de la LCE se colige que el Titular de la Entidad es el responsable de aprobar la reducción de prestaciones, conforme a la aprobación de prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, dicha facultad es objeto de delegación en el servidor de siguiente nivel de decisión conforme lo establecido en el artículo 205° del mismo cuerpo legal. En efecto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, artículo segundo, literal u), se delega al Gerente Municipal la



atribución de "u) Aprobación de Adicionales de Obra, Deductivos de Obra y Reducciones de Obra", por lo que la Reducción de Prestaciones N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URB. LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2335274, deberá ser aprobado mediante una Resolución de Gerencia Municipal.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de Reducción de Prestaciones N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Urb. La Pradera II, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2335274; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01, por el monto de S/ 1,185.62 (Un mil ciento ochenta y cinco con 62/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URB. LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2335274, con un porcentaje de incidencia de -0.12%, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Urb. La Pradera II, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'014,782.56
Reducción de Prestaciones N° 01	S/ 1,185.62
TOTAL ACTUALIZADO	S/ 1'013,596.94
Porcentaje de Incidencia	-0.12%

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL